



Documento firmado electrónicamente por
Paola Oliva Cornejo
Subjefa Unidad de Admisibilidad y SARC
Código validación: 201204748869



El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio web valida.cplt.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente

Oficio N° 5533 / 10-03-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Amparo Rol C1506-25, por denegación de acceso a la información, deducido por doña Ana María Martínez Montes, con fecha 13 de febrero de 2025.

MAT.: Notifica amparo que indica y confiere traslado.

A: SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Con fecha 13 de febrero de 2025, doña Ana María Martínez Montes dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Casablanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285. Dicha reclamación se fundamenta en la respuesta incompleta o parcial a su solicitud.

En términos generales, la reclamante solicitó información relativa a su relación contractual, con el detalle que indica.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y en el artículo 47 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el D.S. N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, se notifica a Ud., en su calidad de autoridad reclamada, el amparo antedicho, adjuntando copia del mismo y de sus documentos fundantes, a fin de que **presente sus descargos u observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles** contados desde la notificación del presente Oficio, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

Solicito especialmente a Ud., que al formular sus descargos: (1°) se refiera a las circunstancias de hecho que hacen procedente la denegación de la información relativa al aviso de no renovación de contrato 2024, evaluaciones realizadas por la jefatura y al registro de atenciones en turno social; (2°) se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de dicha información; (3°) respecto a los antecedentes que sí accedió a entregar, informe si el organismo que Ud. representa ha dispuesto de algún medio de acreditación telemático de la identidad para proceder a la entrega de la información mediante correo electrónico o lo que estime pertinente, evitando la comparecencia personal para retirar la información, ello de conformidad a la jurisprudencia de este Consejo en relación a lo establecido en el numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; (4°) si no existen inconvenientes para la entrega de la información solicitada ni causal de reserva aplicable, remita la información a la parte reclamante, previa acreditación de identidad, con copia a este Consejo, a fin de evaluar la finalización del presente amparo, a través del



SARC conforme los párrafos que más abajo se indican; (5°) en la negativa, se refiera a la eventual concurrencia de alguna circunstancia de hecho que haga procedente la entrega presencial de la información requerida; y, (6°) se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que harían procedente la denegación de la información solicitada y/o que harían obligatoria la entrega presencial de la información.

Informamos que este Consejo ha adoptado de manera transitoria realizar sus respectivas notificaciones a las direcciones electrónicas disponibles de nuestros distintos usuarios. A su vez solicitamos a Ud., utilizar como vía preferente de comunicación con esta Corporación la casilla electrónica señalada en el párrafo siguiente.

Se informa que los descargos deben ser enviados al correo electrónico **oficinadepartes@consejotransparencia.cl**, con copia a la casilla **admisibilidad@cplt.cl**, señalando el Rol asignado a la presente reclamación en el asunto de dicha comunicación. Asimismo, se indica, que los documentos adjuntos no podrán superar los 10 Megabytes.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a Ud. que, en virtud de los principios de facilitación y de oportunidad, consagrados en los literales f) y h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, y para una mayor celeridad del proceso en beneficio de ambas partes, puede remitir al recurrente la información solicitada, dentro de **5 días hábiles desde la notificación de este oficio**, acreditando dicho envío al correo electrónico **admisibilidad@cplt.cl**, especificando el Rol del amparo en el asunto de su comunicación. **Lo anterior, con el objeto de evaluar el cierre del presente caso a través del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias (SARC).**

Cabe señalar, que la entrega de la información dentro del plazo de 5 días hábiles especificado y la aplicación del SARC, no suspende el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se indica, que para la entrega de la información debe dar aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, al numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo y a la Recomendación de esta Corporación sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El emisor de este documento puede identificarse en el recuadro ubicado en el cuadro superior izquierdo de la primera página.

Adj.: Amparo y sus antecedentes fundantes.



DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Alcalde de la Municipalidad de Casablanca.
2. Expediente Amparo Rol C1506-25.